

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

**AUTO No. 661**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago Valle, Ocho (8) de Julio del año Dos mil veintiuno

(2021).

*Referencia: VERBAL - CESACIÓN EFECTOS CIVILES  
MATRIMONIO CATÓLICO  
Demandante: JULIAN ANDRES MAYA LOPERA  
Demandado: MAYIBE PRECIADO BARRERO  
Radicación: 76-147-31-84-001-2021-00139-00*

**I. ASUNTO.**

Procede el Juzgado a emitir pronunciamiento sobre el rechazo de la demanda dentro del proceso referenciado en el epígrafe, previa las siguientes,

**II. CONSIDERACIONES.**

A través de Auto No. 617 de fecha veintiuno (21) de junio del año dos mil veintiuno (2021) y notificado el día 22 del mismo mes, se dispuso la inadmisión de la demanda, a efecto de que en el término de cinco (5) días, los cuales corrieron entre los días del 23, 24, 25, 28 y 29 de junio del 2021, para que la parte actora subsanara las falencias anotadas en el referido auto, transcurrido el término, guardó silencio, razón por la cual de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, habrá que rechazarla.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

**RESUELVE:**

1º) **RECHAZAR** la presente demanda de CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO promovida por el señor JULIAN ADRES MAYA LOPERA, en contra de la señora MAYIBE PRECIADO BARRERO por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2º) Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en el libro electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

*BERNARDO LOPEZ*

*Firmado Por:*

**BERNARDO LOPEZ**

**JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 98e51b010a32c456fa1d491ec80eccd01f9a5b3a71c51c7bc485e11f60c2b14a  
Documento generado en 08/07/2021 01:22:18 PM*

Radicado. 76-147-31-84-001-2021-00139-00

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*